



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 399 -2013-GGR-GR PUNO

29 AGO 2013

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta N° 061-2013 ADM/EMGESA, Informe N° 1007-2013-GR.PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal N° 398-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50), SOLICITADO POR EMGESA S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 061-2013ADM/EMGESA presentada en fecha 25 de julio del 2013, el contratista EMGESA S.A.C. solicita reajuste de precio de combustible Diesel B5 S-50, contratación ejecutada a través del proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 016-2012-GRP/CE-SIP(1), contratación de combustibles para la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico - Cojata - Sina - Yanahuaya, Tramo III (Sina Yanahuaya, Sub Tramo III, Km 15+840 al Km 31+200)", llegándose así a suscribirse el Contrato N° 024-2012-LP-GRP de fecha 14 de enero del 2013;

Que, al respecto, se debe de tener en cuenta lo establecido en el inciso 1, del artículo 49°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, la cual dispone que "En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago";

Que, en tal sentido, la normativa antes mencionada claramente establece los presupuestos que deben de existir a fin de atender una solicitud de reajuste de precios, como son: 1) Que el contrato sea de tracto sucesivo o de ejecución periódica; 2) Que éste considerado en las bases; 3) Que exista variación real del precio; 4) Que esté sustentado debidamente de acuerdo a lo informado por el INEI; y 5) Que la solicitud de reajuste se efectúe dentro del periodo contractual;

Que, efectuada la verificación del Contrato N° 024-2012-LP-GRP, suscrito entre EMGESA S.A.C. y ésta Entidad, se tiene que éste es de suministro de combustibles, siendo por lo cual de ejecución periódica; asimismo, resulta las bases administrativas del proceso descrito en el considerando primero de la presente, se tiene que en ella en su apartado 4.4, de su Capítulo IV, se encuentra contemplada la posibilidad de realizar reajuste a los precios pactados, las mismas que deben de realizarse de conformidad a lo establecido en el inciso 1, del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, resulta pertinente hacer mención que mediante Oficio N° 495-2013-INEI/ODEI-PUN, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de la ODEI Puno, ha remitido la información sobre la variación del precio de combustible "DIESEL B5" indicando que ha existido una variación del 3.8% de dicho combustible el cual se aplica a partir del 01 de julio del 2013. En tal sentido, al estar sustentado la presente petición, dentro de lo previsto en las bases del proceso de selección y el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta la comunicación emitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - ODEI Puno, sería procedente aplicar un reajuste de precios en el bien -Combustible Diesel B5-, sin embargo, para la aplicación de dicho reajuste deberá de tenerse en cuenta que ella sólo tendrá vigencia para el mes de JULIO del presente año, en razón a lo establecido en la última parte del inciso 1, del artículo 49° del RLCE;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 399 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 AGO 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de reajuste de precio del combustible DIESEL B5 S-50, pactado en el Contrato N° 024-2012-LP-GRP de fecha 14 de enero del 2013, para la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata – Sina – Yanahuaya, Tramo III (Sina Yanahuaya, Sub Tramo III, Km 15+840 al Km 31+200), solicitado por el contratista EMGESA S.A.C., debiendo de aplicarse dicho reajuste en base a la variación de precio comunicada por el INEI – ODEI Puno, mediante el Oficio N° 495-2013-INEI/ODEI-PUN, variación que tendrá vigencia sólo para el mes de julio del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- PONGASE la presente resolución, en conocimiento de las dependencias respectivas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

